



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 09 de enero del 2017
TIPO DE AUDITORÍA : Especial
ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1651-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), se le practicó auditoría especial de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, Auditoría Externa, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, con corte de situación al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría especial de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-010-019-2017**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Rivo Adán Molina Zambrana**, gerente financiero; **Sergio Antonio Martínez Plata**, coordinador de sucursales; **Magedla Esmeralda Blandón Miranda**, gerente de seguros de personas; **Marcelino Guido Cruz**, director de asuntos jurídicos; **José Ismael Murillo Cárdenas**, gerente de tecnología de la información; **Melbyn Alejandro Munguía Quezada**, administrador del Sistema de Información de Participación Ciudadana LD/FT; **Ligia Antonia**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Martínez Morales, coordinadora de reaseguros y **Mauricio Martin Chávez Mejía**, gerente de ventas y mercadeo.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe de auditoría en autos que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados son los siguientes: **1)** Se determinó que de un total de cuarenta y una (41) recomendaciones evaluadas contenidas en quince (15) informes de auditoría, correspondientes a informes de auditorías internas del período dos mil once al período dos mil dieciséis; informes de auditorías externas del período dos mil doce al período dos mil quince e informes de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, emitidos en el año dos mil catorce al dos mil quince, se han implementado siete (7) recomendaciones, lo que representa un grado de cumplimiento del diecisiete (17%) de cumplimiento; y **2)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En cuanto a las recomendaciones no cumplidas, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría predecesoras, las que se formulan para las mejoras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de sus sistemas de administración y control interno, por lo cual se exhorta a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, implementar las recomendaciones de auditorías pendientes, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere previo cumplimiento del debido proceso debiendo informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización en un plazo de treinta (30) días.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con el artículo 9, numerales 1) y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admitase el informe de auditoría especial de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-010-019-2017**, derivado de la revisión practicada de seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, Auditoría Externa, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, con corte de situación al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría especial examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros; y se le orienta por última vez que el plazo perentorio de treinta (30) días informe a esta autoridad sobre la implementación de las recomendaciones de auditorías pendientes, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López